

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que D. José Rivatallada, vecino de San Cugat del Valles, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra su convecino D. Pedro Pahisá porque habia destruido este último una márgen de la propiedad de aquel, ensanchando un camino de heredad existente desde antiguo al extremo de la calle llamada del Salfarcit ó de Villa en el pueblo de San Cugat, y que limita y atraviesa tierra de la propiedad del querellante:

Que su tanciado el interdicto sin audiencia del querellado; comprobados los hechos fué decretada y ejecutada la restitution; y al practicarse traba en los bienes de Pahisá para la satisfaccion de costas, acudió este al Juzgado proponiendo la declinatoria por haber llevado á cabo los hechos objeto del interdicto, en cumplimiento de un acuerdo de la Municipalidad de San Cugat; pero sin que el Juez fallase con respecto á la declinatoria presentó nuevo escrito solicitando la suspension de los procedimientos, cuya pretension fué desestimada en tres instancias:

Que el Ayuntamiento de San Cugat, acudió á la vez al Gobernador civil de la provincia espresando que en virtud de las quejas de varios vecinos habia acordado se recompusiera el extremo inferior de la calle de Villa junto á la riera, dando comision al tercer Alcalde don Pedro Pahisá, para que practicase las convenientes reparaciones, con tal de que no escudiera su coste de 50 rs.; y que noticioso del interdicto habia mandado el Ayuntamiento se examinarán las obras y las habia aprobado por

estar conformes con las instrucciones dadas al efecto á Pahisá; por todo lo cual concluia solicitando requiriese de inhibicion al Juez.

Que instruido espediente en el Gobierno de la provincia, y comprobado que si bien en la época en que tuvieron lugar los hechos la vereda en cuestion no estaba comprendida en el itinerario del pueblo como camino vecinal, tuvo siempre el carácter de una servidumbre pública, el Gobernador requirió formalmente de inhibicion al Juzgado fundándose en lo prescrito en la ley de 28 de Abril de 1849 y Real decreto de 7 de Abril de 1848:

Que sustanciada la competencia el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que las obras practicadas por Pahisá no eran de reparacion como le habian prescrito el Ayuntamiento, sino de ensanche de un camino; y que por lo tanto no se presentaban amparadas por acuerdo alguno de la Municipalidad, puesto que el que habia elevado á camino vecinal la vereda constaba haberse tomado con fecha posterior á la presentacion del interdicto:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara es atribucion de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la misma ley, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 31 de la ley de 18 de Octubre de 1845 sobre obras públicas, que declara corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el conocimiento, aprecio é indemnizacion de los daños causados á la propiedad particular en la ejecucion de esta clase de obras.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones segun las leyes. Considerando:

1.º Que al tomar el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés el acuerdo en virtud del cual procedió D. Pedro Pahisá, obró dentro del círculo de sus atribuciones legítimas, puesto que se trataba de la recomposicion y conservacion de una senda ó vereda pública.

2.º Que en tal concepto solo las Autoridades administrativas y Tribunales de su orden deberán conocer de las extralimitaciones que pudiera haber cometido el encargado de la ejecucion del mencionado acuerdo, y de los daños que al realizar las obras de recomposicion de la senda se infirieran en la propiedad de un particular; siendo por lo mismo de todo punto improcedente, con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas, la admision del interdicto incoado ante el juez de primera instancia de Tarrasa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en palacio á 12 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez,

#### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 123.

#### Cuentas municipales.

En el Boletín oficial del 9 de Diciembre último se halla inserta una estensa circular encaminada á dar instrucciones á los Sres. Alcaldes y Depositarios para la exacta formacion de las cuentas municipales del año económico de 1863 á Junio de 1864 y ordenándoles la indispensable obligacion de que estas fueran presentadas á este Gobierno de provincia para el 30 de referido mes; mas apesar del tiempo trascurrido veo con disgusto que son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio cuya morosidad me pone en el caso de prevenir que si en el término de quince dias no cumplen con lo ya mandado, espediré comisionados de apremio á costa de los Alcaldes actuales y de los De-

positarios obligados á la rendicion de mencionadas cuentas.

Santander 7 de Marzo de 1865.—P. E. y D., José Zorrilla.

#### Manual de presupuestos y Contabilidad municipal,

Se ha terminado la primera parte de esta importante publicacion que comprende toda la legislacion de presupuestos aclarada por medio de notas que ilustran convenientemente su texto. Consta de 37 entregas que forman un volumen de mas de 500 páginas de la mayor utilidad para los Ayuntamientos, á los cuales ha sido recomendada su adquisicion declarándose su importe de abono en cuentas por Real orden de 12 de Noviembre de 1863. Esta publicacion facilita extraordinariamente el acertado desempeño de este importantísimo servicio, y es un medio eficaz de alejar la responsabilidad que su ejecucion suele acarrear á los funcionarios que en él intervienen.

Se halla de venta al precio de 40 reales en la Administracion, Plazuela de San Nicolás, 8, 2.º, Madrid. Y en provincias por medio de sus representantes.

En esta provincia está encargado don Lorenzo Echeverria, Oficial del Gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial recomendando á los señores Alcaldes la adquisicion de tan importante obra.

Santander 4 de Marzo de 1865.—P. D. y D., José Zorrilla.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

En virtud de una comunicacion que me ha dirigido el Ingeniero Jefe de este distrito minero, manifestando que para formar los resúmenes estadísticos correspondientes al año próximo pasado, le es indispensable que las empresas mineras le faciliten los oportunos datos, he acordado escitar á estas á fin de que antes del día 25 del corriente mes formen y remitan á aquel funcionario dos estados arreglados á los modelos que se insertan á continuacion.

Santander 6 de Marzo de 1865.—E. Donoso Cortés.

Distrito minero de.....

Año de.....

Relacion de las concesiones mineras productivas en la provincia de.....

NOMBRE Y CLASE DE CADA CONCESION.	Terrenos.	Escoriales.	Termino municipal.	SUPERFICIE DEMARCADA.			Número de operarios.	MAQUINAS DE VAPOR.		CLASE del mineral.	PRODUCTO en quintales métricos.	OBSERVACIONES.
				Número de pertenencias.	Metros cuadrados.	Decimetros cuadrados.		Número de estas.	Fuerza en caballos.			
Minas.												

ADVERTENCIAS.

- Se consideran como minas productivas aquellas que vendan sus productos en cualquier cantidad que sea, así como los terreros y escoriales.
- Para la enumeración de las clases de mineral se seguirá el orden siguiente: primero los de hierro; luego los de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, cobalto, antimonio, manganeso, arsénico; y finalmente, los de sal común, sosa, alumbre, azufre, hulla, lignito, turba y asfalto.
- Si existieren máquinas hidráulicas para el servicio de las minas se expresarán en la columna de observaciones.
- Los establecimientos de preparación mecánica que por su importancia merezcan y estén anejos a las minas, se expresarán en la misma columna.
- Los colos mineros, como que constituyen una sola concesion, se colocarán en la columna correspondiente.
- Las minas del Estado figurarán tambien en esta relacion, pidiendo los jefes de distrito los datos necesarios a los directores de aquellos establecimientos.
- Los socavon-s generales de investigacion y los de desagüe figurarán en la columna de minas de este estado, bajo la denominacion peculiar del socavon, cuando con sus labores exploten minerales.
- Las pertenencias que se concedan a las empresas de socavones con arreglo a los artículos 42 de la ley y 60 del reglamento, se colocarán en la misma columna.
- Los socavones generales de investigacion y los de desagüe que no exploten minerales, se pondrán por nota al fin de este estado, expresando su longitud y demás circunstancias que se crean convenientes.

MODELO NUMERO 2.

Distrito minero de.....

Año de.....

Relacion estadística de las oficinas de beneficio existentes en la provincia de.....

NOMBRE DE CADA OFICINA, CON ESPRESION DE LA MINA QUE SE BENEFICIA.	NUMERO de operarios.	MAQUINAS.		HORNOS.	CANTIDAD de mena beneficiada.	PRODUCTO OBTENIDO.		OBSERVACIONES.
		Hidráulicas.	de vapor.			Reverberos.	Clase.	
En actividad.								
Paradas.								

ADVERTENCIAS.

- Para la enumeracion de las oficinas ó fábricas de beneficio se guardará el orden siguiente: primero, las de hierro; luego las de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, antimonio, arsénico; y finalmente, las de sal común, sosa, alumbre, azufre, asfalto etc.
- Los establecimientos de preparacion mecánica anejos a las oficinas de beneficio, y que por su importancia merezcan mencionarse, se expresarán en la columna de observaciones.
- Las calderas de Patingson se expresarán en la misma columna.
- Si existen fábricas para obtener acero ó laton se expresarán por notas al final de este estado, lo mismo que cualesquiera otras que tengan por objeto dar nueva forma a los metales, especificando en dichas notas todas las circunstancias que se crean interesantes, como lo son la clase y número de hornos que no estén comprendidos en las casillas de este estado etc.
- La unidad para el producto obtenido será el quintal métrico, á escepcion de la plata en que será el kilogramo, y el oro en que será el gramo. El peso se aproximará hasta dos cifras decimales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el señor Gobernador de la provincia con fecha 2 del mes actual, por no tener satisfechas las contribuciones que les corresponden por la contribución industrial y de comercio, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecución oportuna.

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industrias en que estaban matriculados.	Clas. con que figuraban.	Cantidad declarada fallida.
Doña Carlota del Campo...	Santander.	Casa de pupilo.....	118.39	118.39
Evaristo Peña.....	id.	Barberia.....	186.05	186.05
Jacinto Palinos.....	id.	Abaceria.....	221.72	221.72
Pedro Estebez.....	id.	Mtro. de obra prima	196.20	196.20
Francisco Villamil.....	id.	Taberna.....	642.71	642.71
Bonifacio Arce Fernandez..	id.	Tda. de vs. y agdtes.	967.44	967.44
Maria Zamora.....	id.	Casa de pupilos....	118.39	118.39
Manuel Barquero.....	id.	Una yunta de bueye:	11.82	11.82
Juan Salas Garcia.....	id.	Idem.....	11.82	11.82
Domingo Blanco.....	id.	Mtro. de obraprima.	196.20	196.20
Miguel Rozas.....	id.	Barberia.....	142.06	142.06
Antonio Martinez.....	id.	Taberna.....	588.59	588.59
Luciano Villares.....	id.	Agente de Aduanas.	966.46	966.46
Gregorio Velez.....	id.	Tda. de vs. y agdtes.	913.33	913.33
Maria Gomez.....	id.	Taberna.....	517.50	391.93
Victor Arriola.....	id.	Barberia.....	142.86	114.16
Juan Fernandez.....	id.	Taberna.....	612.27	459.19
Pedro Larraide.....	id.	Aparejador.....	118.39	118.39
Julian Menci.....	id.	Horno de pan.....	183.97	147.17
Fernando Arrichavaleta...	id.	Compositor de carros	182.67	182.67

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en conformidad a lo dispositivo de la prevención 9.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones de 26 de Junio de 1856 y a los efectos que la misma determina.

Santander 6 de Marzo de 1865.—Bernardino Maria Gonzalez.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe de minas D. Carlos Maria de Otero en los términos de los pueblos de Bárcena de Concha y Peña-Castillo.

Operación.	Nombre de la mina.	Sitio en que radica.	Su Registrador.	Su residencia.	Su representant.	Su residencia.	Su Minas.	Su cofindtes.	Su registor.	Su residencia.
Demarcación id.	Lo que lo Abarca.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Reconocimiento de investigación id.	Llegar a tiempo.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Un expediente de reconocimiento de labores de la mina San Vicente, sita en Bárcena, solicitado por D. Juan Quintana, vecino de Torrelavega, reclamando daños y perjuicios ocasionados por las obras del ferro-carril de Isabel II.	Reconocimiento de denuncia.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
	Peña-Casillio.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
	Cronstillac.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
	Bonifacio Soto.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
	Santander.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.

Desde el día 11 al 19 de Marzo.

Santander 2 de Marzo de 1865.—Carlos M. de Otero.

Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

No habiendo resultado licitadores en la doble subasta celebrada el día 25 de Febrero próximo pasado en esta capital, en el despacho del Sr. Gobernador con asistencia del Administrador que suscribe y escribano de Hacienda, y en la villa de Aguilar de Campó de esta provincia, ante el Alcalde Administrador subalterno del ramo de aquel partido, Escribano ó en su defecto el Secretario de Ayuntamiento, de los mil ciento á mil doscientos árboles que fueron atacados por el fuego y no son susceptibles de vegetación, en el Monte del Estado, como procedente de la Abadía de Santa María de Alabanza, en término de San Salvador de Cantamuda, todo á virtud de orden del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan nuevamente á subasta para el día 10 de Abril próximo á los doce del mismo en los citados punto y Autoridades, bajo el tipo y condiciones que aparecen en los respectivos pliegos, que desde hoy quedan de manifiesto en dicha Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, y en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa de Aguilar de Campó.

Y para que llegue á conocimiento de á cuantos sujetos puede interesar la adquisición de dichos arboles, se hace público por medio de este periódico oficial. Palencia 28 de Febrero de 1865.—A. Morales de los Rios.

Dirección general de Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Africa de Lés, hija de D. Salvador Teniente Coronel del Regimiento de Guadalajara, muerto en el campo del honor.

Madrid 3 de Marzo de 1865.—José Maria Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mollado.

En poder del Pedáneo del pueblo de Helguera de la coaprension de este Ayuntamiento de Mollado, se halla hace calorces dias una yegua de dueño desconocido por haberla cogido causando daño en los frutos pendientes, cuyas señas son: edad de 10 años, color castaño oscuro, estrella en la frente, calzada de las dos manos y pié izquierdo, y la alzada sobre seis y media cuartas, la persona á quien corresponda se presentará á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados, y pasados quince dias sin verificarlo se procederá á lo que corresponda.

Mollado 4 de Marzo de 1865.—Diego Rodriguez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día 28 de Febrero último, se hallan prendadas y puestas en custodia en el pueblo de Sierrapando, por estar pastando en la miés comun, dos potras, una como de seis cuartas con estrella en la frente, y la otra de cinco y media poco mas ó menos, sin herrar las dos, pelo castaño oscuro, colas negras y como de dos años de edad.

Torrelavega 3 de Marzo de 1865.—El Alcalde, P. D., Pantaleon Sanchez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Los propietarios y colonos, vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el término de este distrito, presentaran antes del día 5 de Abril próximo en la Secretaría municipal, las relaciones respectivas á altas y bajas, con los requisitos que previene la ley, que hayan tenido en su riqueza imponible desde 1.º de Julio de 1864, hasta la fecha en que den sus relaciones con expresion de las causas que den motivo á aquellas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas á fin de no entorpecer los trabajos de la junta pericial que las consultará para la formación del repartimiento que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866.

Pesaguero 5 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Fermin de Prelleno y Bedoya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José del Castillo y Perez Hesa, de edad de veinte y siete años, natural del pueblo de Coó en este partido, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este juzgado, á oír los cargos que contra él resultan, y defenderse en la causa que se le formó sobre robo de efectos en la casa de don Juan Manuel Gutierrez Condal, vecino de Barros, el día 6 de Agosto último, aperebido de que no compareciendo se le declarará revelde, y sustanciará la causa con los estrados del tribunal, párandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Marzo de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Ciudad Real la cátedra de Latin y Griego, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de esta asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Exámen de las imitaciones de Homero usadas por Virgilio.

Madrid 18 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Estracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de LIENDO.

SITIO.	CLASE.	INTERESADOS.	OBJETO DE LA INSCRIPCION.	DEFECTO.	AÑOS.
Llupe.	Rústica.	Campillo Juan Manuel . . . . .	Venta.	Sin linderos.	1831
id.	id.	Sainz Madrazo Francisco. . . . .	id.	id.	1832
id.	id.	Arduy Pedro . . . . .	id.	id.	1836
id.	id.	Palacio Abendaño Miguel . . . . .	id.	id.	1834
id.	id.	Campillo Juan Manuel . . . . .	id.	id.	1840
Majuelo.	id.	Prida Peregrin . . . . .	id.	id.	1839
id.	id.	Collado José María. . . . .	id.	id.	1837
id.	id.	Prida Peregrin. . . . .	id.	id.	1839
id.	id.	Collado Gil Juan. . . . .	id.	id.	1834
Mañas de Rocillo.	id.	Llanderal Calvo Bernardino . . . . .	id.	id.	1830
id.	id.	Gutierrez Angel. . . . .	id.	id.	1838
id.	id.	Llanderal Calvo Bernardino . . . . .	Venta.	id.	1830
Mañas de la Hoz.	id.	Llanderal Ulpi no . . . . .	Permuta.	id.	1832
id.	id.	Llanderal Bernardino. . . . .	Venta.	id.	1842
id.	id.	Fol y Collado Francisco. . . . .	id.	id.	1833
Mañas de Rocillo.	id.	Gutierrez Angel. . . . .	id.	id.	1838
Mañas.	id.	Llanderal Bernardino. . . . .	Permuta.	id.	1840
id.	id.	Fol y Collado Francisco. . . . .	Venta.	id.	1832
id.	id.	Mendina Santiago . . . . .	id.	id.	1834
id.	id.	Llanderal Ulpiano . . . . .	id.	id.	1834
id.	id.	Idem . . . . .	id.	id.	1834
Manzanal.	id.	Bolde Bartolomé. . . . .	id.	id.	1832
id.	id.	Idem . . . . .	id.	id.	1834
Marron.	id.	Marroquin José . . . . .	id.	id.	1833
Marroquin.	id.	Perez Ruiz Juan. . . . .	Donacion.	id.	1837
Manasa.	id.	Cantero Gil Miguel. . . . .	Venta.	id.	1836
id.	id.	Gutierrez Velar Petra . . . . .	Donacion.	id.	1860
Mazadon.	id.	Perez Francisco. . . . .	Venta.	id.	1856
id.	id.	Fol Sainz Francisco . . . . .	Hipoteca.	id.	1850
Mendina.	id.	Gonzalez Mariano . . . . .	Venta.	id.	1847
id.	id.	Idem. . . . .	id.	id.	1852
id.	id.	Perez Collado Fernando. . . . .	id.	id.	1849
id.	id.	Gándara Gutierrez Miguel. . . . .	id.	id.	1848
Mies.	id.	Llanderal Calvo Bernardino . . . . .	id.	id.	1846
id.	id.	Lopez Campillo Francisco. . . . .	id.	id.	1850
id.	id.	Collado José Pablo. . . . .	id.	id.	1860
id.	id.	Abendaño Miguel . . . . .	id.	id.	1839
id.	id.	Piedra Hilario. . . . .	id.	id.	1832
Mies de la Iglesia.	id.	Perez Collado Fernando. . . . .	id.	id.	1837
Mies.	id.	Piedra Hilario. . . . .	id.	id.	1831
id.	id.	Maderal Ulpiano. . . . .	id.	id.	1835
Miadueso.	id.	Gándara Miguel y Juana. . . . .	id.	id.	1832
id.	id.	Perez Mendina Francisco. . . . .	Donacion.	id.	1862
id.	id.	Campo Sopena Miguel . . . . .	Venta.	id.	1832
id.	id.	Alvo José. . . . .	id.	id.	1834
id.	id.	Llanderal Ulpiano . . . . .	id.	id.	1836
id.	id.	Martinez Alvo José. . . . .	id.	id.	1832
id.	id.	Idem . . . . .	id.	id.	1832
id.	id.	Abendaño María. . . . .	id.	id.	1835
Motazo.	id.	Fol Francisco. . . . .	Permuta.	id.	1831
Mial.	id.	Tagle Francisco. . . . .	Venta.	id.	1838
Moscaya.	id.	Gil Juan Cecilio. . . . .	id.	id.	1849
Molino de la Manca.	id.	Llanderal Ulpiano . . . . .	id.	id.	1834
Mosquero.	id.	Perez Gil Juan . . . . .	id.	id.	1831
id.	id.	Ortiz Gregorio. . . . .	id.	id.	1843
id.	id.	Diez Ignacio . . . . .	id.	id.	1839
Mollaneda.	id.	Campillo Ramon. . . . .	id.	id.	1846
id.	id.	Campillo Atanasio . . . . .	Donacion.	id.	1862
id.	id.	Isequilla Julian . . . . .	Hipoteca.	id.	1834
id.	id.	Villanueva Manuel. . . . .	Venta.	id.	1831
id.	id.	Martinez Alvo José. . . . .	id.	id.	1848
id.	id.	Campillo Ramon. . . . .	Embargo.	id.	1846
id.	id.	Campillo Atanasio. . . . .	Donacion.	id.	1862
id.	id.	Candina Manuel. . . . .	Venta.	id.	1837
id.	id.	Tagle Julian . . . . .	id.	id.	1837
id.	id.	Martinez José. . . . .	id.	id.	1835
id.	id.	Candina Manuel. . . . .	id.	id.	1841

Los interesados en las inscripciones defectuosas, cuyo estracto antecede, tendrán presente las prevenciones legales siguientes:

- 1.º Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las mismas acudirán a rectificarlas, pudiendo solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones a los nuevos registros, los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esta bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 2.º Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adiconarse estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen a los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 3.º La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los referidos asientos defectuosos; pues transcurrido el año desde que empezó a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos ó estinguidos los derechos reales de toda especie, en perjuicio de tercero en cuanto se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad.
- 4.º Los que omitan ó descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.
- 5.º Si la rectificacion de los asientos defectuosos, se pidiere dentro del año contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la provincia, solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de arancel.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.  
Laredo 13 de Diciembre de 1863.—Melchor Estebez Cabezon.